

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el sentenciado GUILLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL allegó oportunamente descargos, respecto de las transgresiones de las que se le efectuó traslado del 477 del C.P.P. Para lo que se sirva proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CAUSA No	15693318700120210023200
No INTERNO:	2021-288
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	GUILLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL
JUZGADO	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
FECHA SENTENCIA 1ª	12 DE DICIEMBRE DE 2019
PENA PRINCIPAL	67 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 142.32 SMLMV
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE 98.92 MESES
FALLO SEGUNDA INSTANCIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL
FECHA - DECISIÓN	11 DE AGOSTO DE 2021 – CONFIRMA MODIFICA NUMERAL 10.2
DELITO	PREVARICATO POR ACCIÓN AGRAVADO Y PREVARICATO POR ACCIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO
MECANISMOS SUSTITUTIVOS	PRISIÓN DOMICILIARIA
DILIGENCIA DE COMPROMISO	16 DE DICIEMBRE DE 2019
GARANTÍA	PÓLIZA JUDICIAL (FL. 157 C.2. Tribunal Santa Rosa de Viterbo)
DECISIÓN:	NO REVOCA LA PRISIÓN DOMICILIARIA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho respecto a la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria correspondiente al sentenciado GUILLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA: EL artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal, posibilita el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Una vez otorgada la sustitución de prisión domiciliaria, el sentenciado se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, las cuales se describen como sigue:

“...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas; 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, 2) Observar buena conducta...”(Resaltado del Juzgado)*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas acarreará como consecuencia la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se concentra en determinar si se debe o no revocar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con que cuenta el sentenciado GUILLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL.

2.2.2.- CASO CONCRETO: El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019, le concedió al sentenciado GUILLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código de Penas, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Así mismo, se le precisó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria del beneficio concedido, tal y como se advierte en la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado el 16 de diciembre de 2019.

Ahora bien, con base en el informe allegado por el CERVI, se anotaron las siguientes transgresiones:

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Bate...
05/09/2022 05:35:08 (05/09/2022 13:36:06)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
01/09/2022 08:48:38 (01/09/2022 12:14:36)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
31/08/2022 09:19:14 (31/08/2022 11:43:00)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
30/08/2022 09:01:52 (30/08/2022 12:30:22)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
26/08/2022 11:22:46 (26/08/2022 12:47:30)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	90%
26/08/2022 08:52:40 (26/08/2022 11:13:34)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
25/08/2022 08:57:48 (25/08/2022 12:07:16)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
19/08/2022 14:08:28 (19/08/2022 17:36:36)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%
12/08/2022 09:50:16 (12/08/2022 10:06:20)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	90%
12/08/2022 05:58:04 (12/08/2022 09:23:18)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	MEJIA VALCARCEL, GUILLERMO ALFONSO	EPMSC SANTA R...	100%

Ha de anotarse que se surtieron las actuaciones previstas en el artículo 477 del C.P.P, se advierte que el 7 de octubre del año que avanza, el señor GULLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL fue notificado de manera personal (Doc. 06ActaDeNotificaciónPersonal, expediente one drive, carpeta J 1º EPMS Santa Rosa de Viterbo), en virtud de la cual dentro de la respectiva oportunidad presentó los respectivos descargos.

S.M.C.A.

Ahora, revisados los descargos planteados por el sentenciado GULLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL, se advierte lo siguiente:

En lo relativo a las salidas de la zona inclusión relacionadas los días 12, 19, 25, 26, 30 y 31 de agosto, así como 1º de septiembre de 2022, se advierte que las mismas cuentan con la autorización de desplazamiento a citas médicas, emitida por el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de en los oficios visibles a folios 5, 15, 19, 24 y 27, respectivamente, del documento "07Descargos", del expediente *one drive*, carpeta del Juzgado de Ejecución.

En igual sentido se encuentra autorizado el desplazamiento efectuado por el sentenciado para valoración por Medicina Legal en la ciudad de Tunja, el 5 de septiembre de 2022, acorde a la autorización obrante a folio 32 *ibidem*, razones por las cuales se entenderá que las salidas reportadas como transgresiones se encuentran debidamente justificadas por el sentenciado GULLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL, y en consecuencia, este Juez Ejecutor se ASBTENDRÁ, por ahora, de revocarle el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, como quiera que no existe ninguna razón para un proceder en tal sentido.

Bajo este contexto no sobra advertir al sentenciado que deberá acatar el margen de la zona de inclusión en que puede gozar del sustituto de la prisión domiciliaria y cumplir con los horarios para los que le son asignados los permisos o salidas.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado GULLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.242.856 expedida en Sogamoso (Boyacá).

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado GULLERMO ALFONSO MEJÍA VALCARCEL, por parte de la señora citadora del Despacho, tomando las medidas de bioseguridad pertinentes, teniendo en cuenta que el sentenciado reside en la de la Carrera 5 No. 5 –34 Barrio San Cayetano, de Santa Rosa de Viterbo. Abonado celular: 312 4 78 09 14

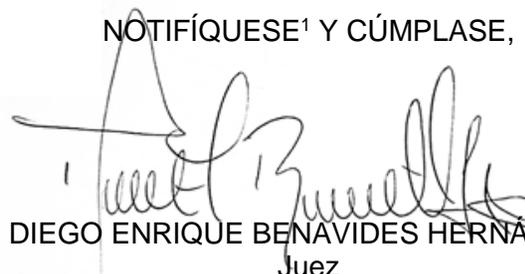
TERCERO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público por correo electrónico.

CUARTO.- DAR cumplimiento a otras determinaciones.

QUINTO.- ENVIAR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo con el fin que se integre a la hoja de vida del sentenciado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
S.M.C.A.